



Procedencia de la extradición pasiva en la modalidad de diferida

Sumilla. Es procedente la solicitud de extradición pasiva en la modalidad de diferida, porque reúne los requisitos que establece la normatividad vigente; no obstante se difiere hasta que se resuelva su situación jurídica por otro órgano jurisdiccional.

Lima, veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve

AUTOS y VISTA: la solicitud de extradición pasiva formulada por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N.º 20 de la República de Argentina contra el ciudadano peruano JUAN ANTONIO DÍAZ LÓPEZ por el delito de tentativa de robo con agravantes, en perjuicio de Laura Alicia Ghisimberti. De conformidad con el dictamen del fiscal supremo en lo penal.

Intervino como ponente el juez supremo Prado Saldarriaga.

CONSIDERANDO

Primero. Según la solicitud de extradición (foja diez) se imputa a Juan Antonio Díaz López la comisión del delito de tentativa de robo con agravantes en perjuicio de Laura Alicia Ghisimberti; asimismo, se advierte que la acción penal no se ha extinguido.

En cuanto al marco fáctico, concretamente, se le reprocha a Díaz López el haberse apoderado ilegítimamente, mediante ejercicio de violencia, de una cadena dorada –parecida al oro– con tres dijes



en forma de niña, propiedad de Laura Alicia Ghisimberti, el diecinueve de noviembre de dos mil dieciséis, aproximadamente a las 13:30 horas, en la intersección de las avenidas Bartolomé Mitre y Pueyrredón de esta ciudad.

La agraviada se hallaba en ese momento en la intersección mencionada con dirección a la plaza Miserere esperando el corte del semáforo para poder cruzar la avenida, cuando fue sorprendida por una persona de sexo masculino de 1,55 metro de estatura, aproximadamente, de contextura física robusta, tez trigueña, cabello corto oscuro y vestía una camisa a cuadros blanca y negra, *jean* azul y zapatillas negras, quien le arrancó de su cuello una cadena dorada para luego darse a la fuga con dirección a la estación de trenes e ingresó a la boca del subte perteneciente a la estación plaza Miserere de la Línea A.

Frente a ello, Ghisimberti salió tras el sujeto y, una vez dentro de la estación, observó al mismo quitarse la camisa que vestía y quedarse con una remera blanca. En ese momento, la nombrada comenzó a pedir ayuda, refiriendo: "Me robó, es el rengo que va corriendo", y al arribar este hombre al hall central de la estación fue detenido por Gustavo Daniel Romero, quien observó el hecho descrito y persiguió al sujeto hasta lograr detener su marcha.

Seguidamente, la damnificada logro alcanzarlos y al solicitarle a este hombre la devolución de su cadena, este la sacó del bolsillo izquierdo de su pantalón y se la entregó.

En ese instante, la oficial Silvana Mailen Sandoval, quien prestaba servicios en aquella estación, escuchó gritos provenientes del hall central, por lo que se dirigió allí junto con el oficial Eurico Oscar



Goncálvez, en donde fue informado por la agraviada de lo ocurrido momentos antes. De esta manera, la oficial Sandoval procedió a la detención del sujeto, quien se identificó como Juan Antonio Díaz López. Cabe destacar que Ghisimberti, producto de la violencia ejercida por el acusado, manifestó tener un fuerte dolor en la garganta.

Segundo. Mediante Oficio RE (OCJ) número cuatro-tres-A/seiscientos cincuenta (foja tres), cursado por la Jefatura de la Oficina de Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores, se adjunta la Nota R. E. P. número ciento tres/dos mil diecinueve de la Embajada de la República de Argentina en nuestro país, mediante la cual presenta la solicitud de extradición del ciudadano peruano Juan Antonio Díaz López, requerido por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N.º 20, de la República de Argentina.

Tercero. El juez del Vigesimoséptimo Juzgado Especializado en lo Penal, de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante resolución del once de octubre de dos mil diecinueve, en mérito al oficio número once mil setecientos dieciséis-dos mil diecinueve-DIRNIC-DIRINCRI PNP/DIVJR-DEPREO.SCI, remitido por personal de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú, por el cual se puso a disposición de dicho juzgado al ciudadano peruano Juan Antonio Díaz López; dispuso la detención preventiva con fines de extradición al encontrarse requerido por las autoridades judiciales de la república de Argentina, como autor del delito de tentativa de robo con agravantes, en perjuicio de Laura Alicia Ghisimberti.



Cuarto. De acuerdo con el acta del once de octubre de dos mil diecinueve (foja ochenta y cuatro), se verificó la audiencia en la que se emitió la resolución de detención preventiva con fines de extradición, donde el extraditable Juan Antonio Díaz López interpuso recurso de apelación contra dicha decisión. Cabe precisar que el incidente de apelación fue elevado a la Tercera Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima que confirmó la decisión que declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva (detención preventiva con fines de extradición pasiva por seis meses).

Quinto. Estando a la razón emitida en la fecha por el secretario de confianza, se toma conocimiento que con relación al extraditable Díaz López se encuentra pendiente de resolver un recurso de casación ante la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, cuya calificación de admisibilidad ha sido programada para el próximo veinticuatro de enero de dos mil veinte.

Al respecto, cabe precisar que el artículo veintitrés-B¹, del Código Procesal Penal peruano regula la entrega diferida y temporal, cuyo texto señala:

Quando la persona reclamada es procesada o está cumplimiento condena en el Perú, por hechos distintos a los que motivan la solicitud de extradición, el Estado peruano puede aplazar la entrega de la persona reclamada hasta que concluyan las actuaciones procesales o termine de cumplir su condena. Si el delito hubiera sido cometido

¹ Artículo incorporado por el artículo tres del Decreto Legislativo número mil doscientos ochenta y uno, publicado el veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis.



con posterioridad al delito que motiva la extradición, el reclamado puede ser entregado siempre que el delito cometido en territorio nacional sea sancionable con una pena menor.

Por consiguiente, conforme al artículo citado del Código Procesal Penal y el artículo diez del Tratado de Extradición entre las repúblicas de Perú y Argentina, existen motivos suficientes para que la extradición pasiva del ciudadano peruano Juan Antonio Díaz López sea concedida en calidad de diferida, hasta que se resuelva el recurso de casación interpuesto ante la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema (Casación N.º 688-2019/Lima Norte).

Sexto. Por otro lado, revisada la solicitud de extradición y toda la documentación enviada por el Estado requirente, se advierte que esta cumple con los requisitos formales establecidos en los artículos VI, VII, VIII y IX del Tratado de Extradición; en concordancia con el artículo quinientos ocho, quinientos nueve y quinientos dieciocho, del Código Procesal Penal, así tenemos que:

6.1. La acción delictiva y su resultado han tenido lugar íntegramente en territorio de la república de Argentina, como se registra en las piezas procesales anexas a la solicitud de extradición de las autoridades judiciales del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N.º 20, de la República de Argentina (foja diez y la información complementaria anexada).

6.2. Los hechos que motivan la petición del requerido Juan Antonio Díaz López tienen el carácter de delito (contra el patrimonio-tentativa de robo con agravantes), previsto en nuestro país en el artículo ciento



ochenta y ocho (tipo base) en concordancia con el artículo ciento ochenta y nueve, del Código Penal –concordante con el artículo dieciséis del mismo Código– como también en el Estado requirente en el artículo ciento sesenta y cuatro del Código Penal argentino, concordante con el artículo cuarenta y dos del mismo Código.

6.3. El ilícito en cuestión no tiene carácter político ni es conexo con un delito de esa naturaleza. Es, evidentemente, delito común. Su procesamiento no obedece a propósitos persecutorios o discriminatorios por motivos de raza, religión, sexo, nacionalidad, idioma, opiniones políticas o condiciones personales sociales de los involucrados en los hechos.

6.4. Dicho delito se encuentra sancionado con pena privativa de libertad superior a un año, según lo dispuesto en el inciso uno, del artículo II, del Tratado de Extradición celebrado entre las repúblicas del Perú y Argentina.

6.5. Se ha cumplido con adjuntar la documentación exigida en el artículo VI del citado tratado; en tal sentido, se verifica que a la demanda (además de la información complementaria) se anexó:

6.5.1. Una relación sumaria de los hechos delictivos cometidos y una breve exposición de las etapas procesales (ver foja diez, vuelta y siguientes).

6.5.2. Los textos de las disposiciones legales que tipifican el delito por el cual se solicita la extradición y las penas correspondientes; así como los textos de las disposiciones legales relativos a la prescripción (ver foja once, vuelta y siguientes).



6.5.3. Copia certificada por la Embajada de Argentina en Lima de la orden de detención del extraditable Juan Antonio Díaz López, del diecinueve de febrero de dos mil dos mil dieciocho, expedida por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N.º 20, de la República de Argentina.

6.5.4. Documentación en la que se da cuenta del paradero y captura del encausado requerido Osorio Llanos (foja sesenta y ocho y siguientes).

6.5.5. Finalmente, consta en autos la ficha de la Reniec del citado extraditable, donde se consignan sus datos de identificación.

DECISIÓN CONSULTIVA

Por estos fundamentos, declararon **PROCEDENTE** en la modalidad de entrega **DIFERIDA**, la solicitud de extradición pasiva formulada por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N.º 20, de la República de Argentina, contra el ciudadano peruano JUAN ANTONIO DÍAZ LÓPEZ por el delito de tentativa de robo con agravantes, en perjuicio de Laura Alicia Ghisimberti, hasta que se resuelva lo pertinente en el Recurso de Casación N.º 688-2019/Lima Norte (proceso seguido contra Díaz López por la comisión del delito contra el patrimonio-hurto con agravantes, en perjuicio de Nicole Jajaira Flores Ramírez) y que tiene programada calificación de admisibilidad para el próximo veinticuatro de enero de dos mil veinte, ante la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema.



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL TRANSITORIA
EXTRADICIÓN PASIVA N.º 176-2019
LIMA**

DISPUSIERON se remita lo actuado al Poder Ejecutivo por intermedio del presidente del Poder Judicial. Con conocimiento de la Fiscalía de la Nación. Hágase saber.

S. S.

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

BALLADARES APARICIO

CASTAÑEDA OTSU

PACHECO HUANCAS

VPS/fata